

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 859

22 de abril de 2022

Presentado por el señor *Vargas Vidot*

*Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano*

#### LEY

Para crear la “Ley de Depósitos Permanentes de Suministros de Emergencia de Puerto Rico”, a los fines de establecer como política pública la creación de depósitos de suministros de emergencias en varios municipios de manera que permitan satisfacer las necesidades básicas de albergue, alimento y servicios de salud ante emergencias por desastres naturales; viabilizar acuerdos colaborativos con municipios, entidades privadas y organizaciones comunitarias; disponer requisitos de transparencia y rendición de cuentas; disponer la asignación de fondos; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La topografía del área central de Puerto Rico la convierte en una zona muy vulnerable a quedar aislada del resto de la isla como resultado de la ocurrencia de desastres naturales. Lo mismo ocurre con las islas-municipio de Vieques y Culebra. Durante e inmediatamente después de un huracán, muchos de los municipios del centro se tornan virtualmente inaccesibles para las autoridades del gobierno central, lo que provoca que la ayuda de emergencia por tierra llegue a estos lugares varios días después del evento. El paso de los huracanes Hugo, Georges, Irma y, sobre todo, María, evidenció como estos municipios agotaron sus recursos de emergencia almacenados –si los tenían– antes de recibir cualquier tipo de ayuda. En el caso de Vieques y Culebra, la ayuda de emergencia sólo puede llegar a estos municipios por mar o por la vía aérea.

El Huracán María representó un llamado de alerta en lo que respecta a la preparación y respuesta ante fenómenos y desastres naturales. De esta experiencia podemos sacar dos grandes lecciones: 1) la necesidad de integrar a la comunidad como pieza fundamental en la preparación y respuesta ante un desastre natural, y 2) la importancia de que el componente gubernamental cuente con los recursos necesarios para enfrentar un desastre, que esos recursos esté cercanos a los municipios más propensos a quedar incomunicados o aislados y que el manejo de estos recursos cuente con una delegación de responsabilidades certera, con transparencia y rendición de cuentas.

Esto quedó evidenciado cuando en agosto de 2018, cerca del primer aniversario del Huracán María, la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) reconoció la pérdida de vagones con suministros para damnificados. Según el reporte de periódico digital de Primera Hora, FEMA pudo recuperar vagones entregados a los municipios por denuncias ciudadanas y con ayuda de la Policía.<sup>1</sup> A pesar de que no poseían evidencia de que los suministros no fueron entregados a la ciudadanía, tampoco la agencia pudo asegurar que llegaron a los más vulnerables y necesitados.

De igual forma, Puerto Rico fue testigo de un vergonzoso evento producto del mal manejo de suministros cuando el 18 de enero del 2020, luego de recibir varias confidencias, un grupo de ciudadanos descubrió un almacén de suministros localizado en Ponce. Dentro de este almacén, se encontraron catres, estufas de gas, toldos de FEMA, comida de bebé, duchas portátiles, baterías, tanques de gas, miles de botellas de agua, entre muchos otros suministros. Según se pudo observar en las fechas de los artículos y luego fue confirmado por el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), algunos suministros llevaban allí desde el 2017 ya que formaban parte de la respuesta a la emergencia causada por el Huracán María.

A consecuencia de este descubrimiento, la entonces Gobernadora de Puerto Rico, Wanda Vázquez Garced, ordenó una investigación para aclarar lo sucedido. Como parte

---

<sup>1</sup> Periódico Digital Primera Hora. "FEMA asegura que los 12 vagones perdidos fueron entregados al gobierno", Agosto 2018, Recuperado de: <https://www.primerahora.com/noticias/puerto-rico/notas/fema-asegura-que-los-12-vagones-perdidos-fueron-entregados-al-gobierno/>

de esta investigación, que estuvo a cargo del Negociado de Investigaciones Especiales (NIE), se rindió un informe preliminar el 20 de enero del 2020. Se desprende del informe que este almacén en Ponce fue administrado por la Guardia Nacional durante el Huracán María, y que entre abril y mayo del 2018 se le cedió al NMEAD la administración del almacén y se le entregó un inventario de los suministros. La investigación encontró que el NMEAD tenía conocimiento de este almacén, pues lo utilizó para atender la sequía en el área Oeste del país alrededor de marzo del 2019, donde se distribuyó agua embotellada a los municipios de Moca, Isabela y Aguadilla. El almacén también fue utilizado para la respuesta al terremoto del 7 de enero del 2020, donde se distribuyeron suministros a los municipios de Yauco y Peñuelas.

La investigación concluyó que no se le dio el mantenimiento necesario al almacén, ni a los artículos y suministros que allí se almacenaban. Además, la investigación determinó que el almacén no contaba con los servicios de energía eléctrica y agua potable necesarios para su funcionamiento. Según surgió de las entrevistas realizadas, no había una persona encargada de las facilidades y no se contaba con un inventario actualizado. El informe también confirmó que se hallaron artículos con fecha de expiración del 2017, 2018 y 2019, suministros que tuvieron que ser descartados.

Es evidente que Puerto Rico necesita de depósitos de emergencia en caso de desastres para poder responder y atender las necesidades de los ciudadanos. Sin embargo, no es menos cierto, que este evento nos obliga evaluar la necesidad de establecer criterio, responsabilidades, transparencia y rendición de cuentas respecto al manejo de estos almacenes o depósitos. No obstante, esta lamentable situación no debe privar a Puerto Rico de la oportunidad ni la responsabilidad de proteger y salvaguardar la vida y seguridad de los ciudadanos que viven en zonas propensas a quedarse aisladas e incomunicadas durante un desastre natural.

Meteorólogos prominentes han pronosticado que, debido al fenómeno del cambio climático, el azote de fenómenos atmosféricos como los huracanes será uno de mayor recurrencia y con niveles de devastación similares a María. A este factor también debemos

sumarle la posibilidad de que suceda en Puerto Rico un terremoto de proporciones catastróficas. Cualquiera de estos eventos puede significar un colapso de la infraestructura y múltiples derrumbes que dejarían la zona montañosa en un estado de casi absoluta incomunicación, como ocurrió las semanas posteriores al paso del Huracán María. Este mismo colapso potencial de la infraestructura podría dejar a los ciudadanos de Vieques y Culebras en una situación de total aislamiento.

Reconociendo la necesidad de numerosas comunidades vulnerables, han sido las organizaciones comunitarias y proyectos estudiantiles los que han trabajado con la resiliencia de estas comunidades, a través de proyectos autogestionados con el fin de auxiliar familiares y hogares que carecen de ayudas en respuesta ante la incertidumbre y devastación que han experimentado a través de los eventos. Ante la necesidad de establecer planes de desarrollo comunitario, las comunidades y sus líderes compartieron aprendizajes y experiencias e identificaron soluciones que llevaron a cabo en pasados desastres como el huracán María. Estos esfuerzos de apoderamiento han servido de plataforma para que cada comunidad desarrolle su plan de acción enfocado en la preparación de la comunidad y la mitigación de riesgos

Ejemplo de esta autogestión son los Equipos Comunitarios de Respuesta a Emergencias (C.E.R.T., por sus siglas en inglés). El programa C.E.R.T. se originó en Los Ángeles en 1985 y probó ser tan efectivo que se expandió a todos los Estados Unidos. En el 2002, se le encomendó a el NMEAD implementar el programa en Puerto Rico con el fin de preparar planes de acción que involucren a toda la comunidad, incluso a grupos con necesidades especiales.

C.E.R.T. expone a voluntarios de la comunidad sobre la preparación, organización y capacitación de voluntarios en las habilidades básicas de respuesta a desastre en su comunidad. Mediante la práctica y ejercicios realistas las comunidades aprenden a responder a riesgos naturales y/o provocados de manera segura, promoviendo la organización y participación de eventos comunitarios. Como parte de las estrategias de la comunidad, se abarcan riesgos específicos y materiales que cubren las acciones que los

participantes y sus familias emprenden antes, durante y después de una emergencia además de un panorama y leyes locales que corresponden a los voluntarios.

De igual forma, el establecimiento de 'community hubs' o edificios multiusos dirigidos a servicios de apoyo a la comunidad durante y post desastres naturales ha sido contemplado en la Isla desde el 2018, siendo bien visto por parte del NMEAD. El objetivo principal del "Community Hub" es desarrollar lazos de cooperación entre las organizaciones sin fines de lucro, religiosas, comunitarias y voluntarios con el fin de ayudar a la comunidad a prepararse para los desastres, asistirles durante el proceso y apoyarles durante la recuperación.

Es importante resaltar la importancia de la comunidad, las organizaciones sin fines de lucro y de base de fe en la preparación y respuesta a desastres naturales. Estos deben ser pilar en toda política pública relacionada al manejo de emergencias. De igual forma, deben ser integrados e integradas en el desarrollo, mantenimiento y utilización de los depósitos de emergencia que por esta Ley se pretenden establecer.

Es importante resaltar que, con el objetivo de guiar el desarrollo municipal y la adopción de estrategias contra peligros naturales como lo son: huracanes, sequías, deslizamientos, y terremotos, entre otros, la Junta de Planificación (JP) efectúa una revisión de los planes de mitigación contra peligros naturales en diferentes municipios. Estos planes enfatizan en la importancia de salvar vidas y propiedades ante los peligros naturales para poder evitar daños que afectan el bienestar y la calidad de vida de los ciudadanos. Según la JP, la mitigación de riesgo contribuye a reducir los daños ocasionados en las comunidades, pero para lograr esto, es importante la integración de los municipios y las comunidades en estos procesos de planificación para la toma de decisiones diarias en los usos de terrenos y el manejo de los valles inundables, entre otros.

Por último, pero fundamental, este proyecto integra a los municipios como protagonistas de esta política pública. Son los municipios la primera línea de defensa y respuesta ante sus comunidades; además de que conocen de primera mano las necesidades de sus constituyentes. Por esto es indispensable que, en cumplimiento con el

propósito de esta Ley, se haga partícipe y se coordine con las Oficinas Municipales de Manejo de Emergencia.

Esta Asamblea Legislativa tiene el deber de asegurar la vida de todos los ciudadanos y ciudadanas antes, durante y luego de una emergencia por desastres naturales. Es por esto que, en cumplimiento con nuestro deber, entendemos necesario establecer la creación y mantenimiento de depósitos seguros de suministros de emergencias, con el fin de que tanto el gobierno como los municipios tengan a la mano provisiones y equipos que nos permitan, en colaboración con organizaciones comunitarias, satisfacer necesidades básicas de sus ciudadanos y poblaciones vulnerables en un desastre.

Esta ley dispone la creación de depósitos de suministros de emergencias en varios municipios de manera que permitan satisfacer las necesidades básicas de albergue, alimento y servicios de salud. Estos depósitos serán administrados a nivel central por el NMEAD, que a su vez contará con la colaboración de los municipios y de organizaciones de base comunitaria. Estos depósitos contarán con el equipo y las provisiones necesarias para que el municipio organice una respuesta organizada dentro de su jurisdicción antes que se reestablezca la transportación por la vía terrestre o marítima, esta última en el caso de Vieques y Culebra.

#### **DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Título.

2           Esta ley se conocerá como la “Ley de Depósitos Permanentes de Suministros de  
3 Emergencia de Puerto Rico”.

4           Artículo 2.- Depósitos Permanentes de Suministros de Emergencia.

5           El Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, basado  
6 en un estudio de vulnerabilidad y tomando en cuenta lo ocurrido en emergencias  
7 anteriores, determinará los municipios en los cuales se establecerán los depósitos

1 permanentes de suministros de emergencia. Este estudio deberá considerar, como  
2 mínimo, aquellos municipios más propensos a quedar aislados o inaccesibles a causa  
3 de desastres naturales. Además de la vulnerabilidad a quedar aislados, este estudio  
4 deberá evaluar las necesidades demográficas particulares de un municipio,  
5 considerando factores como edad, prevalencia de condiciones de salud, personas con  
6 diversidad funcional, entre otros factores que resulten pertinentes para el  
7 establecimiento de los depósitos. Asimismo, el Comisionado deberá considerar  
8 prioritariamente el establecimiento de depósitos en las islas municipio de Vieques y  
9 Culebra.

10 El Comisionado del Negociado de Emergencias y Administración de Desastres  
11 deberá concluir el referido estudio dentro de un término de ciento ochenta (180) días a  
12 partir de la aprobación de esta Ley.

13 Para este estudio, el Comisionado deberá convocar a diferentes sectores,  
14 incluyendo agencias de gobierno estatal y federal y a entidades privadas, sin fines de  
15 lucro y comunitarias.

16 El Comisionado podrá, de tiempo en tiempo, realizar estudios posteriores para  
17 ampliar la cantidad de depósitos en otros municipios.

18 Artículo 3.- Requisito de los Depósitos.

19 Debido a su importancia, los depósitos deberán ser estructuras seguras y  
20 resistentes. Estos se construirán, si fuese necesario, de acuerdo a los códigos de  
21 construcción utilizados para estructuras de su categoría y uso. Se favorecerá, tanto  
22 para la selección como depósito de una estructura existente, como para la

1 construcción de una nueva, que su ubicación sea accesible para las autoridades  
2 municipales y para las comunidades, siempre observando las condiciones  
3 establecidas en los próximos párrafos.

4 De seleccionarse una estructura existente, la misma deberá ser reforzada hasta  
5 alcanzar los estándares descritos en el párrafo anterior.

6 Los municipios donde se proponga la ubicación de un depósito, deberán  
7 colaborar con el Comisionado para identificar propiedades bajo su titularidad o  
8 pertenecientes al gobierno de Puerto Rico para el establecimiento de estos depósitos.  
9 De igual forma, el Comisionado del NMEAD deberá auscultar con el Comité de  
10 Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI) la posibilidad de selección de  
11 propiedades inmuebles en desuso del Gobierno de Puerto Rico como depósitos  
12 permanentes de suministros. Igualmente, el Comisionado deberá auscultar con la  
13 Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (PRIDCO) la posibilidad de selección  
14 como depósito de alguna de sus propiedades. En este caso, se ordena a PRIDCO a que  
15 arriende de forma gratuita aquellos inmuebles que sean dirigidos a la implementación  
16 de esta Ley. Únicamente en caso de que no fuese posible utilizar una propiedad  
17 municipal o estatal, se autoriza al Comisionado a adquirir propiedades para el  
18 establecimiento de estos depósitos.

19 Todas las propiedades identificadas para propósitos de este artículo, deberán  
20 estar localizadas fuera de zonas inundables, propensas a derrumbes o a marejadas  
21 ciclónicas.

22 Artículo 4.- Administración de los depósitos.



1 El Comisionado, establecerá un reglamento para el manejo de los depósitos  
2 permanentes de suministros y una guía para el uso, revisión, mantenimiento y  
3 reemplazo adecuado de los equipos y suministros, según el caso. Este reglamento  
4 deberá ser desarrollado en conjunto con las Oficinas Municipales de Manejo de  
5 Emergencias y Administración de Desastres y aquellas entidades privadas y  
6 organizaciones sin fines de lucro y de base comunitaria de ese municipio. Dicho  
7 Reglamento, deberá disponer sobre la utilización de un sistema electrónico de  
8 inventario, el cual será público.

9 Artículo 5.- Equipo y suministros mínimos.

10 Todo depósito que se establezca al amparo de esta Ley, deberá contar, como  
11 mínimo, con el siguiente equipo:

- 12 a) emergencia y rescate, que incluya como mínimo lámparas de mano, uniformes  
13 y cascos de rescate, camillas de rescate, balsas y salvavidas;
- 14 b) equipo médico y medicamentos, que incluyan como mínimo equipo de trauma  
15 de emergencias médicas, desfibrilador inteligente y medicamentos de primera  
16 necesidad;
- 17 c) equipo de comunicación, que incluya como mínimo teléfonos inalámbricos  
18 satelitales y equipo de radio aficionado;
- 19 d) equipo de trabajo y salvamiento, que incluya como mínimo casas de campaña,  
20 toldos de lona, mantas, catres, colchones inflables y carpas;
- 21 e) artículos de higiene personal, que incluyan como mínimo filtros o equipo de  
22 campo para potabilización de agua, soluciones desinfectantes para lavado de

1        manos, papel sanitario, toallas sanitarias, pañales desechables y bolsas de  
2        basura; y

3        f) alimentos no perecederos y agua potable en cantidades acorde con la población  
4        municipal, para ser repartidos entre la población más afectada, y considerando  
5        abastos para, al menos, una semana.

6        Artículo 6.- A los fines de dar cumplimiento a esta Ley, el Gobierno de Puerto  
7 Rico podrá utilizar el Fondo de Emergencias creado al amparo de Ley Núm. 91 de 21  
8 de junio de 1966, según enmendada, y cualesquiera otros fondos que se identifiquen  
9 para estos fines, para los propósitos de esta medida. Igualmente, se autoriza la  
10 utilización fondos federales o fondos provenientes de entidades privadas para el  
11 establecimiento y mantenimiento de los depósitos. Además, el Negociado de Manejo  
12 de Emergencias y Administración de Desastres podrá recibir donaciones para cumplir  
13 con los propósitos de esta Ley.

14        Artículo 7.- El Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de  
15 Desastres rendirá un informe anual a la Asamblea Legislativa donde detalle las  
16 acciones realizadas en torno al manejo e inventario de los depósitos de suministros  
17 establecidos al amparo de esta Ley. Dicho informe contendrá la información pertinente  
18 de todos los depósitos administrados por el NMEAD.

19        Artículo 8.- Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,  
20 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte  
21 de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o  
22 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta

1 Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,  
2 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,  
3 subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada  
4 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier  
5 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,  
6 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o  
7 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no  
8 afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o  
9 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e  
10 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las  
11 disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin  
12 efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o  
13 aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna  
14 persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin  
15 importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

16 Artículo 9.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.